

### 6.3. El interés superior del menor como principio inspirador de las intervenciones con las víctimas y agresores.

Uno de los pilares esenciales de un Estado social y democrático de Derecho es la protección de los menores de edad, por ello la Constitución española consagra en su artículo 39, apartado 4, que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

El precepto constitucional fue desarrollado por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en cuyo artículo 2 se dice expresamente que en la aplicación de la ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Esta norma ha sufrido modificaciones por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, entre cuyos cambios se encuentra el principio del interés superior del menor, un concepto jurídico indeterminado que ha sido objeto de debate y de distintas interpretaciones con la finalidad última de asegurar el completo y efectivo ejercicio de todos los derechos y el desarrollo integral del niño o niña.

La nueva Ley define el interés superior del menor con un triple contenido. El primero de ellos como derecho a que cuando se adopte una medida que concierne al niño o niña sus intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que existan intereses de otras personas, se hayan ponderado ambos a la hora de adoptar una solución. También como principio general de carácter interpretativo, de manera que ante posibles interpretaciones, se elegirá siempre la que corresponda a los intereses del niño. Finalmente como norma de procedimiento con todas las garantías, para que en caso de que dicho procedimiento vulnere el derecho, se pueda solicitar el amparo de los tribunales de justicia.

Aplicando el principio que comentamos al acoso escolar, el destinatario de las principales preocupaciones y primeras intervenciones ha de ser necesariamente la víctima. Es a ella a la que se habrá de proporcionar la singular protección, especialmente desde el centro escolar cuyos

***El destinatario de las principales preocupaciones y primeras intervenciones ha de ser necesariamente la víctima.***

responsables deberán poner en marcha con la mayor celeridad y eficacia todas las medidas necesarias para asegurar su integridad (incrementar la vigilancia, reorganización de horarios del profesorado para atender a las necesidades de los alumnos afectados, cambio de grupo, etc.). No debemos olvidar que estas acciones de intervención lo que vienen a poner de relieve es un fracaso de las medidas preventivas que no han podido evitar que el maltrato se produzca.

Como se ha expuesto en este Informe, los menores acosados frecuentemente pierden confianza en sí mismos, sus niveles de autoestima alcanzan cotas mínimas, y es más que posible que tengan resentida su capacidad emocional o tengan problemas físicos. Para superar estos retos el acosado deberá ser acreedor de otras medidas o intervenciones tendentes a su recuperación como pueden ser actividades de educación emocional y estrategias de atención y apoyo social, o el aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales, de comunicación, autoestima y asertividad. Lamentablemente es en la recuperación de las víctimas donde encontramos mayores deficiencias en el Sistema educativo andaluz.

Pero hemos de tener presente que en el acoso intervienen personas menores de edad y, por consiguiente, cualquier decisión que se adopte, cualquier medida que se acuerde, o cualquier actuación que se emprenda en relación con este fenómeno, ha de tener presente también el interés superior del agresor. Es complicado hacer entender, sobre todo a la víctima y su familia, que además de imponer medidas correctivas, los centros escolares están obligados a trabajar por el bienestar de quien ha causado el daño, pero al fin y al cabo el agresor es también un menor de edad.

***El interés superior del menor exige que al agresor se le apliquen medidas educativas y restauradoras, y dentro de éstas se han de incluir asimismo el apoyo psicológico porque detrás del comportamiento agresivo o disruptivo se puede esconder una situación de maltrato, abusos, o problemas de salud mental que necesariamente han de ser abordados.***

El interés superior del maltratador exige que las medidas que se adopten, aunque sancionadoras, deberán ser educativas y restauradoras, y dentro de éstas se han de incluir asimismo el apoyo psicológico. Detrás del

comportamiento agresivo o disruptivo de estos chicos o chicas se puede esconder una situación de maltrato, abusos, o problemas de salud mental que necesariamente han de ser abordados.

El menor acosador aprende a maltratar, comienza a sentirse bien con el papel que refuerza disocialmente su conducta, convirtiéndose muchas veces en la antesala de una carrera de delincuencia posterior. Si el agresor no recibe atenciones específicas y valoraciones negativas a su conducta, el comportamiento agresivo puede convertirse en una forma habitual de actuar, haciendo de la dominación un estilo normalizado en sus relaciones interpersonales.

Además si no se trabaja con el agresor existen altas probabilidades de que asuma de modo permanente ese rol durante su etapa de vida adulta, proyectando los abusos sobre los más débiles tanto en el trabajo a través del mobbing, o en el ámbito familiar con la violencia de género.

El interés superior del agresor determina que éste es susceptible de reeducación. Significa que se le ha de prestar toda la ayuda necesaria para que pueda cambiar, e implica que no se les debe estigmatizar por el riesgo de que el menor asuma de forma de permanente el rol institucional o socialmente asignado.

En todo caso, hemos de recordar nuevamente la complejidad y profundidad del fenómeno del acoso escolar y ciberacoso así como la pluralidad de elementos, factores y circunstancias que concurren en el mismo, unido a la indeterminación del concepto del interés superior del menor, hacen necesario un abordaje e intervención específica e individualizada en cada una de las situaciones de maltrato entre iguales.

***La complejidad del acoso escolar, la pluralidad de elementos, factores y circunstancias que concurren en el mismo, y el interés superior de los menores, hacen necesario un abordaje e intervención específica e individualizada en cada una de las situaciones de maltrato entre iguales.***